

**202 REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecisiete (17) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo. Rad.: 2019-00131-00.

1.- De conformidad con lo dispuesto por el Art. 440 del C. G. P., y verificada la notificación de los demandados MARIA YADIRA GONGORA, DIEGO ALEJANDRO GONGORA Y VICTORIA SANCHEZ GUARIN por aviso quienes dentro del término legal para pagar y excepcionar guardaron silencio se procederá a continuar con el trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución a favor de COOPETROL CAJA COOPERATIVA PETROLERA, y en contra de MARIA YADIRA GONGORA, DIEGO ALEJANDRO GONGORA Y VICTORIA SANCHEZ GUARIN, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del 02 de abril de 2019.
2. ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes que se llegue a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto se cancele el crédito.
3. LIQUIDAR el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _046_ hoy _18/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecisiete (17) de junio de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Ejecutivo de SI S.A.S en contra de INVERSIONESROMERSS.A.S.
Rad.: 2021-00284-00.

Sería del caso entrar a adelantar su estudio de admisión de la demanda de la referencia, no obstante, se avizora que la remisión hecha por el Juzgado trece (13) Civil Municipal de Ibagué hoy sexto de Pequeñas causas y competencias múltiples, quien conoció en un primer momento del asunto no cumple con los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura - protocolo para la digitalización de documentos electrónicos, pues el índice arrimado no identifica los documentos que componen “la demanda y sus anexos” impidiendo verificar si se aportaron las facturas objeto de ejecución (las cuales se refieren en la demanda) que no fueron remitidas con el acta de reparto y demás documentos.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a dar trámite a la presente demanda **REQUERIR** al Juzgado trece (13) Civil Municipal de Ibagué hoy sexto de Pequeñas causas y competencias múltiples dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura - protocolo para la digitalización de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, remitiendo en debida forma el expediente digital.

Cumplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _045_ hoy _18/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), diecisiete (17) de dos mil veinte uno (2021)
Referencia: Verbal reivindicatorio de FABIO ALFONSO GAVIRIA LUGO en contra
de ESPERANZA MOSQUERA VILLAREAL. Rad.: 2021-00287-00

Previo a admitir la demanda dentro del presente asunto evidencia el Despacho que:

- Con la demanda se allegó constancia de no comparecencia para agotar requisito de procedibilidad, no obstante, se realizó ante jueces de paz, quienes de conformidad al artículo 497 de 1999 son conciliadores en equidad, por lo que no se podrá tener por cumplido el requisito tal como lo establece la sentencia C-893 de 2001. Es de anotar que la constancia de no comparecencia no identifica claramente con la citación el asunto a conciliar, pudiendo ser un asunto diferente al que se pretende en la acción declarativa.
- Se debe aportar un certificado de instrumentos públicos no mayor a 30 días con el fin de verificar la situación actual del inmueble.

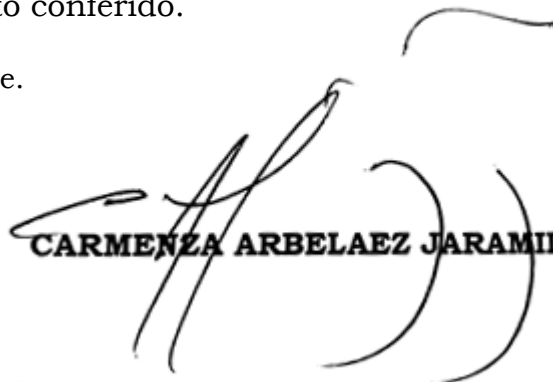
Por lo anterior, dando aplicación a lo regulado por los artículos 82, 84 y 89 del C.G.P., El Despacho,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente acción, en consecuencia, se le otorga el término de 5 días a la parte demandante para subsanar los yerros existentes.
2. RECONOCER a ANGGIE ALEJANDRA GARAY DIAZ como apoderada judicial del demandante de FABIO ALFONSO GAVIRIA LUGO en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Jssg La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _045_ hoy _18/06/2021_.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LUZ MARINA ROBAYO SANCHEZ VS
LUZ ANGELA TORRES HEERNADEZ Radicación No:2010-00503**

Previo a atender sobre la solicitud de terminación del proceso por la demandada LUZ ANGELA TORRES HERNANDEZ, se requiere a las partes para que presenten una liquidación adicional del crédito.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.45__ de hoy 18-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) DE ALDEMAR ALBARRACIN ARENAS
VS LUIS ALBERTO ROMERO GUTIERREZ Y- MIRYAM NACERA Y OTROS
Radicación No:2017-00318**

De acuerdo a lo solicitado por la demandada MIRYAM MANCERA RIVERA, mediante su apoderado judicial se ordena reanudar el trámite del proceso y en su defecto y para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial ordenada el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve folio 107 de la demanda en reconvención, se señala nuevamente la hora de las 09:00 AM DEL MIERCOLES 21 DE JULIO DE 2021

Comunicar al perito designado.

Reconocer al Doctor JUAN DAVID PRADA AUSIQUE, como apoderado judicial de la demandada MIRYAM MANCERA RIVERA, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.45__ de hoy 18-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE BBVA
COLOMBIA CESIONARIO GILBERTO PANIAGUA RIVERA VS HEREDEROS
INCIERTOS E INDETERMINADOS DE CESAR CALLEJAS RESTREPO
Radicación No:2018-00259**

Dando aplicación al Art. 455 numeral 7 del C. G. DEL P., y atendiendo lo solicitado por la señora CECILIA SAAVEDRA ANDRADE, de acuerdo al soporte arrimado obrantes a folios 325-326 por el pago de impuesto predial valido hasta diciembre de 2020, y recibo de pago por valor de \$768.605.00 aportado virtualmente, se ordena reintegrar del producto del remate la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$18.768.237,00)**, al adjudicatario, Oficiar a quien corresponda.

En lo referente a lo solicitado por la adjudicataria mediante su apoderado judicial y previo a decir se ordena requerir a la señora secuestre MARTHA EDITH SUAREZ FARFAN, para que rinda cuentas comprobadas de su administración del inmueble dejado bajo su responsabilidad según diligencia de secuestro del 21 de marzo de 2019.

Reconocer al Doctor EFREN MARTINEZ VARGAS, como apoderado judicial de la señora CECILIA SAAVEDRA ANDRADE, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de mayo de 2021 en su numeral tercero.

Al demandante GILBERTO ALFONSO PANIAGUA RIVERA, hacer entrega de los dineros producto del remate esto por la suma de \$92.341.763.00, por secretaria hacer la conversión correspondiente.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BMe

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No.45__ de hoy 18-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BANCOLOMBIA S.A. VS LAURA
VANNESA VARON CAICEDO Radicación No:2018-00531**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante mediante su apoderado judicial se ordena suspender la solicitud de aprehensión y entrega hasta tanto el juzgado quinto civil del circuito defina la situación jurídica del garante dentro del proceso que cursa en ese despacho de insolvencia de persona natural no comerciante.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.45__ de hoy 18-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE JORGE ENRIQUE GIRALDO MARIN VS
FABIAN ANDRES VALENCIA ROJAS Radicación No:2020-00123**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante mediante su apoderado judicial y dado aplicación al Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia por Pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántese el embargo de las medidas decretas dentro de la presente actuación. Comunicar a quien corresponda dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Ordenar el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

CUARTO: Ordenar al desglose de los documentos que dieron origen a esta acción y hacer entrega al demandado.

En cuanto a la entrega de la demanda al demandante se niega por improcedente, toda vez que no solicita el retiro de la demanda.

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.45__ de hoy 18-06-2021.

SECRETARIA _____

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO INCIDENTE DE DESACATO DE NELLY SORIANO PARADA REP
POR ANDREA DEL PILAR AMAYA VS DPTO TOLIMA Y SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Radicación No:2020-00267**

Requerir a la secretaria de educación departamental para que procedan a notificar en forma correcta a la peticionaria mediante su apoderado judicial sobre el derecho de petición solicitado en el incidente de la referencia, al correo electrónico *andredelpilar14@hotmail.com*

De otra parte, se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL

IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No.45__ de hoy 18-06-2021.

SECRETARIA _____